

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 430, medio: 65, tres meses: 22, un mes: EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

# GACETA DE MADRID.

N.º 2770.

MIÉRCOLES 11 DE MAYO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del miércoles 11 de Mayo de 1842.

Votacion definitiva de varios proyectos de ley.

Discusion del dictamen de la mayoría de la comision y voto particular sobre el proyecto de ley de organizacion y atribuciones de los ayuntamientos.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del dia 10 de Mayo de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Abierta á las doce y media, se leyó el acta de la de ayer y fue aprobada.

Dióse cuenta de la siguiente proposicion del Sr. Burriel y otros: «Pedimos al Congreso que todos los contratos remitidos por el Gobierno, que constan en el expediente instruido para la emision de los 160 millones de reales en billetes, pasen á una comision á fin de que los examine y dé sobre ellos su dictamen.»

El Sr. BURRIEL, como uno de sus autores: Conocerá el Congreso que siendo la discusion de los presupuestos el campo, por decirlo así, donde se ha de ventilar la conducta administrativa que haya observado el Gabinete en el año anterior, y por consiguiente deducir las razones que puede haber para concederle los subsidios que reclama, ó para modificarlos si se creyese oportuno, hay necesidad de que estén á la vista del Congreso, y por de contado á disposicion de los señores Diputados todos esos contratos á que se refiere la proposicion.

No me detendré ahora en recomendar á los Sres. Diputados la lectura y examen de esos célebres documentos que en la historia aparecerán algún dia, y que las Cortes españolas en su alta sabiduria calificarán de la manera que corresponda; pero no puedo menos de llamar la atencion del Congreso sobre el contrato de 15 de Octubre último, modificado en 25 de Diciembre siguiente, y de un tratado secreto que por confesion del Ministerio se ha hecho tambien, y no ha venido á la inspeccion de los Sres. Diputados, como parecia justo. Recuerde el Congreso una interpelacion solemne que hay necesidad sobre la firma del jefe del Estado en ese mismo contrato. Por estas levisimas indicaciones que hago conocerán los Sres. Diputados que para dar mas luz y mas claridad á las discusiones que van á seguirse, es necesario que una comision examine todos esos documentos muy detenidamente y dé sobre ellos su dictamen, á fin de que los Sres. Diputados formen su concepto en el particular, y pueda servir de base para ulteriores decisiones.

Espero pues que los Sres. Diputados tendrán la bondad de admitir esta proposicion, y mandar que pase á las secciones para los fines que ella misma indica.

Preguntado si se tomaba en consideracion la proposicion se acordó por la afirmativa, abriéndose despues sobre ella discusion.

El Sr. DIEZ, en contra: Reconozco en los Sres. Diputados el derecho de hacer una proposicion que tenga por objeto acusar á un Ministro ó á todo un Ministerio: no reconozco por el reglamento el derecho que puedan tener los Diputados de hacer una excitacion que dé por resultado el dictamen de una comision que sea consecuencia del examen de documentos.

Los Sres. Diputados que han firmado eso que llaman proposicion, que no lo es porque no se sabe sobre qué asunto ha de dar su dictamen la comision, podian haber formulado una acusacion contra el Ministerio evitando estos rodeos que, á mas de ser contrarios abiertamente al reglamento, nos pondrian en ridiculo, porque el dictamen de la comision seria una proposicion; la comision daria el dictamen sobre una cosa que antes no existia, y le daria en virtud del examen que hiciese de esos documentos.

Repito, señores, que conceptúo á los Diputados con derecho para hacer proposiciones que tengan por objeto la acusacion de un Ministro, pero no creo que le tengan para hacer esta llamada proposicion con el objeto de que se nombre por las secciones una comision á fin de que formule un proyecto de ley sobre tal ó cual cosa. Esto es manifestamente contrario al reglamento, contrario á las fórmulas establecidas, á los usos y costumbres, y á las prácticas que siempre se han observado en este cuerpo conforme á la Constitucion de 1837, y al reglamento que sirve para dirigir las discusiones y señalar su término.

Esta es la razon porque me opongo á esa llamada proposicion, porque no es proposicion, porque es una cosa inusitada y del todo desconocida por el reglamento.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE, en pro: Parece que el señor Diez se ha olvidado de los precedentes que han tenido lugar en el Congreso sobre este particular. Debíó recordar S. S. que se han hecho aquí varias proposiciones, de las cuales han sido algunas aprobadas para que el Gobierno remitiese ciertos y determinados expedientes, expedientes que han pasado á comisiones que han presentado sus dictámenes, y que discutidos han sido aprobados.

El expediente sobre las sales de Cataluña, el expediente de la contrata de Llano, Ors y compañía, cuyo dictamen fue aprobado en la legislatura anterior, y tantos otros como hay pendientes en sus respectivas comisiones, deberian haber retraido al Sr. Diez de pedir la palabra en contra de esta proposicion, al menos para presentar el único argumento de que es contrario al reglamento y á las prácticas y costumbres de este cuerpo.

Estoy conforme con S. S. en que no se deben nombrar comisiones para que formulen proyectos de ley, porque el reglamento cuando habla de proposicion de ley determina que hayan de ser presentadas por uno ó mas Diputados, sin pasar de siete, formuladas y extendidas como proyecto; pero no se trata de nombrar una comision que presente un proyecto de ley; se trata de que una comision examine esos documentos y diga al Congreso la opinion que forme de ellos.

El reglamento no determina lo que han de contener las proposiciones que no sean de ley, por manera que depende esto solo de la prudencia de los Diputados que las hagan y del juicio del Congreso que las admita, porque en ello crea que se reporta alguna utilidad.

Se quiere saber el resultado de esos contratos que tanto se han censurado por unos y elogiado por otros; el Gobierno tiene un interes en que se aclare la verdad, y le tiene tambien el Congreso para proceder con acierto en sus ulteriores resoluciones. Así pues no siendo antireglementaria esta proposicion, porque no hay ningun articulo que á ella se oponga, se está en el caso de aprobarla para que se nombre una comision que nos presente un informe razonado á el juicio que forme en vista de los contratos, para que en seguida si se cree conveniente se haga la otra proposicion de que ha hablado el Sr. Diez, sobre la cual entiendo que no debemos tratar ahora.

El Sr. DIEZ, rectificando: Ha dicho el Sr. Sanchez de la Fuente en apoyo de la llamada proposicion que se discute que ha habido en el Congreso precedente sobre el particular. Que haya habido precedentes sobre el particular no prueba que esta llamada proposicion de ser antireglementaria, y por lo tanto debe aprobarse; porque el que entonces no obrase el Congreso tan bien como acostumbra no es razon que ahora obremos lo mismo; porque el que entonces se procediese mal no es suficiente motivo para que ahora se proceda peor.

El Sr. RODRIGUEZ (D. Faustino) en contra: Si no he entendido mal me parece que la proposicion está extendida de un modo demasiado general, porque se comprenden en ella todos los contratos que se hallan sobre la mesa, y han estado sometidos al conocimiento del Congreso cuando se ha tratado de la gran cuestion de los 160 millones.

Creo que no debe aprobarse, si los señores que la han firmado no hacen en ella una explicita excepcion, separando de esos contratos el célebre tratado del 15 de Octubre, que en mi concepto debe unirse al expediente, que tambien está sobre la mesa, relativo á la capitalizacion de los intereses de la deuda extranjera, porque tiene con el mas inmediata relacion, y porque cuando se trate de ese punto, que ya está puesto en la tablilla de la orden del dia, es necesario que se tenga presente. Por esta razon me opongo á la proposicion en cuanto á su generalidad.

Ademas ha dicho muy bien el Sr. Diez, que lo mejor seria entrar en el camino derecho, y si esos contratos son contrarios á las leyes ó se han formado fuera de ellas, desde luego se fulmine la debida acusacion; pero seria muy conveniente que S. S., como mas entendido que yo en las prácticas parlamentarias, se sirviese decirme qué medios tiene un Diputado para sacar de un tratado la copia que crea necesaria para fundar su acusacion contra un Ministro ó contra todo el Gabinete entero.

Repito que es absolutamente indispensable que quede sobre la mesa el tratado de 15 de Octubre para que puedan examinarle los Diputados, y hacer sobre él las observaciones que crean oportunas. Excepcionándole de la regla general establecida en la proposicion, no tendrá la menor dificultad en darme mi voto, para que examinados esos documentos por una comision puedan saber las Cortes y el pueblo español, á quienes tanto han llamado la atencion, si en efecto son contrarios á lo que establecen las leyes.

El Sr. BURRIEL, en pro: El Sr. Diez se ha saboreado en titular llamada á mi proposicion, no sé con qué fundamento; pero en fin, S. S. tiene un paladar muy suyo, y está en su derecho para saborearse de aquellas palabras que mas le agradan; pero por mas que se empeñe en sostener que lo que yo he presentado no es proposicion, no dejará de serlo. No sé, repito, qué motivo habrá tenido S. S. para decir esto, á no ser que le haya quedado el sonsonete de la llamada Constitucion, como se la titulaba en tiempo del despotismo para desacreditarla, para hacerla odiosa, dando á entender que siendo llamada Constitucion no lo era verdaderamente.

Sentado pues que es proposicion, voy á probarle á S. S. que está dentro de los límites del reglamento.

Dos medios de formular proposiciones establece el reglamento; relativo el uno á los proyectos de ley, y el otro á los que se dirigen á señalar el curso de los negocios ó á provocarlos de tal ó cual manera: en el segundo está mi proposicion. Hay una reunion de contratos de los que ya se ha ocupado el Congreso; pero se han conocido solamente bajo un aspecto, en cuanto concernia á la parte economica, en cuanto podia influir en el ánimo de los Sres. Diputados para decidir si el Gobierno debía obtener el subsidio que solicitaba de las Cortes.

No se ha ocupado el Congreso en desentrañar los inmensos antecedentes que abrazan esos contratos á que hace referencia mi proposicion, y el objeto de ella está bien marcado, pues dice que los contratos que han servido en el expediente para conceder al Gobierno la autorizacion de emitir 160 millones pasen á una comision que, examinándolos, diga cuanto concierne á ellos para formar la opinion del Congreso, y para resolver lo que sea conveniente. Por ejemplo, pasando esos contratos á la comision, ésta, en vista de su examen detenido, dirá si ha habido perjuicio notable en los intereses del erario, y podrá hacer presente si hay ó no motivo para exigir la responsabilidad al Ministerio. Verdad es que esas responsabilidades son aéreas, porque el Ministerio no tiene alianza con una cantidad con que puedan subsanarse las que resulten de menos por los defectos de esos contratos, pero hay necesidad de moralizarnos y enseñar al Gobierno á que se contenga dentro de los límites marcados en la ley de presupuestos.

Dice el Sr. Diez: ¿Por qué los Diputados no hacen la proposicion

acusando al Gobierno? El Sr. Diez debe conocer que hacer una proposicion es muy fácil, y sostenerla tambien, pero hay muchas consideraciones que obran en el ánimo de los Sres. Diputados para no decidirse á hacerla tan pronto. Creo que sin que influyan en nada las razones que han emitido en contra de la proposicion los Sres. Diez y Rodriguez (D. Faustino) debe aprobarse por el Congreso.

El Sr. DIEZ, rectificando: Cuando los Diputados creen que hay razon para acusar á un Ministro ó á todo el Ministerio, no deben detenerse en hacerlo por ningun motivo.

El Sr. POSADA, en contra: Me opongo á la proposicion porque la considero contraria al reglamento, porque la comision que examine esos contratos no debe proponer dictamen, sino solamente informar sobre lo que le parezca conveniente.

El Sr. conde de las NAVAS, en pro: Creo que ni el reglamento ni las prácticas del Congreso se oponen de modo alguno á la proposicion que se discute: su objeto es que se nombre una comision, que examinando esos contratos, dé un dictamen reducido á decir que están cumplidas las formalidades ó que no lo están. Si no están arreglados á las formas legales, los Sres. Diputados podrán hacer la proposicion que crean conveniente para acusar al Ministro ó Ministros que sean responsables; y si lo están, podrá decir el dictamen que vayan los expedientes al Gobierno para los usos convenientes. Esto creo que procede, y que no es ni contrario al reglamento ni contrario á las prácticas de este cuerpo.

Leída nuevamente la proposicion, fue aprobada.

El Sr. conde de las NAVAS: Pido la palabra para anunciar una interpelacion al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que probablemente no tendrá hoy lugar, porque quizás no podrá S. S. contestarlas; pero si pudiese, quisiera que no se me contasen las palabras por minutos, como se hizo ayer.

La interpelacion está reducida á que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, poniéndose de acuerdo con el de Hacienda, por la parte que este pueda tener, me conteste acerca de la desigualdad, de lo notable injusticia con que está desatendida la obligacion que la nacion ha contraído con el clero parroquial. En mi mano tengo una exposicion dirigida á las Cortes, que no he querido entregar al Sr. Presidente porque pienso tenerla de base para hacer esta interpelacion, está firmada por varios curas párrocos de Jaca, en que se quejan de la falta de cumplimiento del art. 15 de la ley de 11 de Agosto último.

Acuérdese S. S. de que hace tiempo le hice otra interpelacion; entonces le presenté una bandera blanca para demostrarle el deseo que tenia de que hubiese paz entre nosotros, de que no hubiese desavenencia ni discordia; le dije á S. S. que llegaria el dia en que me presentaria con bandera negra; y ya ha llegado, y este es el momento en que me presento con ella para sostener la justicia y la razon, para sostener el honor y el decoro nacional, que se ven mancillados por haberse faltado á las sagradas obligaciones contraídas.

El Sr. ALONSO, Ministro de Gracia y Justicia: El Sr. conde de las Navas ha manifestado la necesidad de que me ponga de acuerdo con el Ministro de Hacienda; por consiguiente necesito hacerlo, y conforme al reglamento señalaré el dia en que deba contestar.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion de la discusion pendiente sobre la proposicion incidental del Sr. Sanchez de la Fuente relativa á la renuncia del Sr. Olavarría.

El Sr. MENDEZ VIGO, que tenia la palabra en contra, la cedió al Sr. COLLANTES (D. Antonio).

El Sr. COLLANTES (D. Antonio): Debo dar gracias al Sr. Mendez Vigo por el favor que me ha dispensado, y aunque no lo he solicitado me conceptúo en el deber de usar de la palabra, á pesar de que lo han hecho ya oradores tan eminentes, señaladamente uno á quien me propongo contestar.

Se ocupó el Sr. Olózaga en hablar de la teoria constitucional relativamente á las prerogativas que la ley concede á los Diputados y Senadores. No puedo menos de convenir con S. S. en la doctrina que expresó con tanta claridad, no así en la aplicacion.

Dijo el Sr. Olózaga: «Lo que tiene que examinar el Congreso es si al pedir que se procese á un Diputado ó Senador puede haber ó no la intencion de separarle de los bancos: si no la tiene el Gobierno, es claro que el Diputado ó Senador no deben gozar ningun privilegio sobre los otros ciudadanos, debe entregarse á los tribunales.» Y despues en la aplicacion dijo: «En el caso presente ¿qué intencion puede tener el Gobierno, ó puede proponerse, de arrancar de los bancos á un Diputado que por su renuncia y se separa de ellos? El objeto del Gobierno, si tal fuere, ya está cumplido con la simple renuncia; de consiguiente no hay motivo para oponerse.»

Pero S. S. ¿ha notado la diferencia inmensa que hay entre admitir la renuncia solamente y permitir que se procese al Diputado? El señor D. Patricia Olavarría puede hoy mismo ser nombrado Diputado en alguna provincia, admitir su encargo y entrar en este cuerpo, y en las segundas elecciones que se verifiquen en la suya puede ser reelegido.

De consiguiente por la sola renuncia el Gobierno no se ve libre de un enemigo tan poderoso como es el Sr. Olavarría, que tanto ha probado su firmeza de carácter en mil y mil escritos. Pero concedida la autorizacion para formarle causa ya no puede ser Diputado en ningun tiempo, porque causas hay sobre asuntos políticos que llevan mas de cuatro años de duracion y todavia no han llegado al estado de plenario. Se ve pues que aquí existe el mismo motivo que la ley previene de que el Gobierno puede pedir autorizacion para formar causa á los Diputados, para separar de estos bancos á sus mas poderosos enemigos. Así es que el grande argumento del Sr. Olózaga, que confieso que á primera vista me dejó bastante satisfecho, se ve claramente que es mas ingenioso que fundado; el motivo de la ley está aquí en toda su fuerza y vigor; diré mas, hasta en el modo de pasar la renuncia aparece el ánimo y el deso del Gobierno que se ha entrometido en preuzgar la cuestion, previniendo la opinion pública y la del juez que en su caso haya de conocer en la causa que se forme contra Don Patricia Olavarría y causando un mal terrible, pues aun cuando quiera ahora retroceder en el camino que ha tomado sabida es la influencia que debe tener en la opinion de los jueces cuando todavia su inamovilidad no se ha esta abolido, y cuando tiene en su mano los ascen-

ses, las gracias y los honores que con mano pródiga puede dispensar.

El Gobierno debió hacer solo pasar simplemente esta comunicación al juez de primera instancia a quien correspondía todo lo demás; porque ¿para qué están los promotores fiscales y los fiscales de las audiencias territoriales, si para presentar las acusaciones que crean convenientes a los intereses que representan?

En esta acusación bien a las claras se manifiesta que lo que deseaba el Gobierno era librarse de un enemigo terrible que tenía aquí.

Examinando después el Sr. Olózaga las dos prerrogativas que corresponden a los Diputados y Senadores, hizo una diferencia que yo no encuentro fundada; reconoció que la prerrogativa de no ser procesados sin permiso del cuerpo colegislador, se goza desde el momento que el Diputado es electo; pero que la inviolabilidad de las opiniones no se tiene hasta haber prestado el juramento.

Trató de probar que solo el juramento es el que da la inviolabilidad a los Sres. Diputados; pero esta opinión queda destruida en su base, porque el ejercicio del cargo de Senador ó Diputado principia antes de prestar juramento. ¿Y por qué ha de darse a esta fórmula una esencia que absolutamente se puede dar? ¿No se examinan antes las actas, que es el punto más trascendental que puede someterse a la deliberación de los cuerpos colegisladores?

Pero el Sr. Olózaga me ha prestado un arma todavía más poderosa para combatir su opinión. S. S. con la maestra que le distingue probó que la renuncia del Diputado Olavarría no estaba en su lugar. Pues si la renuncia no es válida, si no está en su lugar, claro es que debe considerarse como si no se hubiera hecho, claro es que todavía no hay tal renuncia, claro es que ese Diputado puede variar de opinión y venir aquí solicitando su entrada en el Congreso, y por consiguiente no debe considerarse como un Diputado que ha renunciado, sino como un Diputado electo, pues todavía no se le ha admitido la renuncia. Entrando á examinar como ha procedido el Gobierno en este negocio, no puedo menos de decir que si algún mal ha podido causarse con el documento de renuncia le ha causado el mismo Gobierno que le ha dado á luz pública trayéndole al Congreso.

Pero yo quisiera que se me citara la ley que ha podido infringir el Diputado Olavarría al sentar las opiniones que se sientan en ese escrito, que no podía dársele otro carácter que el de subversivo, ¿y qué subversión cabe en un escrito de que el público no tenía noticia? Mas, en el fondo el Diputado D. Patricio Olavarría no ha dicho más que una verdad que aquí se repite todos los días. La Constitución se ha infringido, dice, una y mil veces, y el Congreso lo ha tolerado; verdad demasiado triste que el mismo Gobierno tiene confesada.

Habiendo hecho ver que no hay razón para proceder contra el Diputado Olavarría, no puedo menos de oponerme á que se apruebe la proposición del Sr. Sánchez de la Fuente.

El Sr. GARNICA: Seré breve, porque poco me queda que decir después de lo mucho que se ha expuesto en esta discusión: sin embargo trataré la cuestión de muy diverso modo que lo han hecho los señores Diputados que hasta aquí han usado de la palabra.

Señores, el Gobierno, bien sea por el cúmulo de los negocios que le rodean, bien por otros motivos, ha padecido á mi ver un gravísimo error al impetrar del Congreso el permiso que solicita contra Don Patricio Olavarría, porque este ha dejado de ser Diputado luego que firmó la renuncia, porque este cargo es gratuito y voluntario, y en el momento que se renuncia, el que la hace deja de ser Diputado.

Reconozco facultades en el Gobierno para evitar que los delitos no queden impunes, y para hacer cumplir con sus deberes á todos y á cada uno; pero no para entrometerse en las atribuciones de los demás poderes. Por lo mismo la obligación del Gobierno era pasar á los tribunales los antecedentes que hubiera contra D. Patricio Olavarría, y no para otra cosa, que podría producir un conflicto en el ánimo de los magistrados, y hasta cierta especie de coacción, y no obrarían con la libertad y la independencia que les da la Constitución. Así pues la renuncia ha debido pasar al tribunal competente, y este pedir al Congreso por conducto del Gobierno la autorización competente, si conocía que había motivos para ello.

Hay más; si nosotros accediésemos á los deseos del Gobierno, pudiéramos muy bien ser tachados de poco cautos y previsores, porque siendo los motivos que tiene el Gobierno para pedir la autorización el lenguaje poco comedido y decoroso en que se halla redactado el oficio de renuncia del Sr. Olavarría ¿quién nos responde á nosotros de que no es apócrifo? Supongo que sea positivo, real y verdadero, ¿puede tener algún valor? Tampoco, pues el Diputado Olavarría puede negar y decir que no es suyo ese oficio de renuncia. Pero ¿quién nos ha dicho por otra parte que el tribunal supremo ha de juzgar como nosotros? Y si juzgase que no hay méritos para proceder contra el Diputado Olavarría, ¿qué sucedería?

Otras mil razones podría exponer en apoyo de la proposición del Sr. Sánchez de la Fuente, porque aprobada, no se da lugar á las consecuencias y resultados que preveo; pero ya he dicho que iba á ser muy breve.

El Sr. GONZALEZ, *Ministro de Estado*: No pensaba tomar la palabra en esta cuestión; pero los cargos que al Gobierno han dirigido los Sres. Diputados que han tomado la palabra en pro y en contra me ponen en la necesidad de manifestar los fundamentos y razones que he tenido para pasar ese documento al Congreso.

Lo primero, me parece, que se ha alegado por los Sres. Diputados en apoyo de su opinión ha sido la inviolabilidad que corresponde á los Sres. Diputados; pero sin duda no se ha tenido presente que esta inviolabilidad se concede á los Senadores y Diputados, según el artículo 41 de la Constitución, por sus opiniones y votos en el ejercicio de su encargo.

Es necesario que se establezca bien este principio, principio que no es nuevo, que está reconocido por todos, y pudiera alegar hechos que prueban que está reconocido por las Cortes de España desde muy antiguo.

Fundándose en la inmunidad que concede al Diputado el art. 42 de la Constitución, se ha hecho otro cargo al Gobierno. Señores, si bien la Constitución ha querido que quede á cubierto de atentados, quiere al mismo tiempo que el Gobierno venga á pedir al Congreso permiso para proceder contra uno de sus individuos para que resuelva lo que tenga por conveniente.

Yo preguntaré ahora, cuando la inviolabilidad no es aplicable más que á los Diputados que están en el ejercicio de sus funciones, ¿podía hacer el Gobierno otra cosa de lo que ha hecho? Yo creo que no.

Pero se dice que el Gobierno ha hecho calificaciones, que el tribunal no estará en completa libertad de obrar. Si bien ha formado su juicio no por eso ha calificado de ninguna manera el Gobierno, no por eso ha impedido la acción de los tribunales: ha sido muy cauto, y no se ha anticipado á hacer esa calificación.

Se ha acusado al Gobierno de ser intolerante, de ser exclusivo: ¿dónde están los fundamentos? ¿de dónde puede deducirse una acusación tan vaga?

Ha dicho el Sr. Collantes que el Gobierno procedía con prevención, y que no quería que el Sr. Olavarría viniera á este lugar. Esta es una acusación tan infundada como otras que ha hecho S. S. El Sr. Olavarría ha dicho que renunciaba el cargo de Diputado, y el Gobierno ni aquí ni fuera de aquí tiene ningún temor, como S. S. ha indicado. Es cierto que en un periódico ha combatido al Gobierno; ¿pero cree S. S. que por eso el Gobierno tiene miedo á las doctrinas del Sr. Olavarría? Pues se engaña.

Como he dicho ya en este lugar en diferentes ocasiones el Gobierno está en el caso de sostener su conducta política, de sostener la Constitución, y hacer que se sujete á la ley el que quiera infringirla.

Ha dicho también S. S. «que no se deja que todos los individuos puedan emitir libremente sus opiniones.» Esto no es exacto. Las opiniones que se quieren manifestar dentro de la Constitución y las leyes el Gobierno las respeta; pero las que se emiten para atacarla, no, porque ese es un delito que el Gobierno tiene obligación de perseguir, y faltaría á su deber si así no lo hiciera.

Así téngase entendido, señores, que esa libertad que aquí se trata

de proclamar en contradicción con los buenos principios no puede ser autorizada por el Gobierno, y que todos debemos guardar lo que religiosamente hemos jurado guardar.

En cuanto á la proposición incidental del Sr. Sánchez de la Fuente el Gobierno manifestará que si S. S. pretende que se declare por el Congreso que no há lugar á deliberar, porque la proposición le autoriza más ampliamente al Gobierno para esos procedimientos, en ese sentido lo acepta; pero que si el objeto de S. S. es el impedir los procedimientos, el Gobierno entonces no la sostiene, y si el dictamen de la mayoría de la comisión, por estar conforme con los buenos principios. Espero que S. S. manifestará el juicio que ha formado de la parte expositiva y de la resolutive de su proposición.

No quiero, señores, tocar otros puntos incidentales que ha tocado el Sr. Collantes, porque creo que no son de la cuestión. S. S. ha hablado de estados de sitio, de contratos, de fusilamientos, y ha dirigido graves acusaciones al Gobierno contenidas en esa exposición á que S. S. se ha referido. El Congreso conoce lo infundados que son esos cargos, que más que al Gobierno se dirigen al Congreso mismo que ha fallado en favor del Gobierno.

Por estas razones concluyo, señores, esperando que el Sr. Sánchez de la Fuente tenga á bien manifestar el objeto que S. S. se propone en la proposición incidental.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE: El Sr. Ministro de Estado desea saber cual ha sido mi objeto al presentar esta proposición incidental; pero yo creo que ni con mi intención ni mi objeto pueda creerse cuál sea la intención del Congreso al aprobar la proposición. Si llegara este caso entiendo que de nada serviría mi intención. Yo propongo al Congreso una resolución, que es la de que «no há lugar á deliberar sobre este asunto.» Las consideraciones que yo pueda tener para que esta resolución se tome, creo que no serán las mismas que tengan los demás Sres. Diputados, y desde luego digo al Sr. Ministro que mi intención no ha sido nunca autorizar al Gobierno para proceder contra un Diputado cuando el tribunal competente no lo ha pedido, sino que procede del Gobierno de S. M. que está destituido de esta facultad.

El Sr. GONZALEZ, *Ministro de Estado*, rectificando: Todo lo que acaba de decir el Sr. Sánchez de la Fuente es enteramente contrario á lo que dice en la proposición, porque ¿qué significa que no se considere como Diputado al Sr. Olavarría? Que el Gobierno estaba autorizado para proceder contra él.

A petición del Sr. Alonso se leyó la proposición incidental. A petición del Sr. Serrano se leyó el art. 7.º de la ley de 22 de Marzo de 57.

El Sr. OLOZAGA, haciendo una aclaración: Debo, señores, hacer una aclaración sobre lo dicho últimamente acerca del sentido de la proposición que vamos á votar. Yo tomé la palabra el día pasado porque estaba persuadido de que la proposición tenía que votarse en los términos en que estaba redactada y en todos sus términos. Tenía para esto, además de la que entonces expuse, una prueba legal que no se ha presentado aquí, y que era oportuna en este debate, tal era la de que esta proposición no podía afectar en la parte esencial la autorización del Gobierno, y está prueba la voy á dar al Congreso en dos palabras. Si hubiera debido darse, si hubiera querido darse un voto de que no había lugar á deliberar á la petición del Gobierno, lo cual podía hacerse por no ser un proyecto de ley, había necesidad de haber presentado la proposición antes del debate principal, tenía que ser como una enmienda á la totalidad de la petición del Gobierno y de los dictámenes de la comisión, es así que pasó un voto particular en que se debatí la cuestión en uno y otro sentido, y la proposición no se había presentado, luego es claro que solo podía afectar al voto particular del Sr. Muñoz Bueno. Este voto descansaba en la opinión de que el Sr. Olavarría era Diputado, y que le correspondía como tal cierta inviolabilidad. Contra este voto se presenta la proposición incidental: ¿podrá reducirse ahora á un «no há lugar á deliberar sobre este asunto.» No, señor, porque ni el Congreso ni, permitásemela la expresión que pudiera creerse antireligiosa, ni Dios puede hacer eso, porque ya sobre la cuestión se ha deliberado. Este es el hecho positivo, y de cual de modo alguno puede prescindir el Congreso.

Para no deliberar ahora es menester que haya un fundamento, y este lo da la proposición, mediante á que no es Diputado, á pesar de la manera con que ha hecho la renuncia, se diga: «No há lugar á deliberar.»

Pero prescindiendo de este hecho hay una circunstancia más en apoyo de lo que yo digo. En los dictámenes de comisión se puede poner un considerando más ó menos extenso, y que concluya después con un artículo único ó con varios artículos. Las razones no se votan porque nunca están sujetas á las mayorías móviles, se votan las proposiciones, y así es que en todos los proyectos después de exponer las razones se dice: propongo tal cosa. Todo lo que sigue á la palabra *propongo* ó *proposición* es lo que vota el Congreso. Aquí no hay preámbulo; la proposición incidental forma un solo cuerpo, que es el que vamos á votar, porque lo contrario sería pretender el que este cuerpo no diera la censura que no puede menos de dar al modo extralegal, anticonstitucional con que el Sr. Olavarría ha presentado su renuncia contraria á la Constitución y á la práctica seguida en estos cuerpos.

Por estas razones creo que lo que vamos á votar es todo lo que contiene la proposición.

El Sr. MONTAÑES: Pido que se lea el último párrafo del discurso del Sr. Sánchez de la Fuente apoyando su proposición, ó todo él si se quiere.

Se leyó. El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): Pido que se lea el dictamen de la comisión relativo al Sr. Garnica.

El Sr. LLACAYO: Pido que se lea el párrafo 12 del discurso del Sr. Olózaga de antes de ayer y el art. 9.º del reglamento.

El Sr. Secretario LASERNA: Si S. S. tuviera la bondad de decir donde empieza...

El Sr. LLACAYO se acerca á la mesa, y señalado que fue el párrafo, se leyó así como el art. 9.º del reglamento.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE: Cuando anuncié al Congreso el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que me ponía en contradicción conmigo mismo, pedí la palabra para hacer una rectificación, porque mi conducta no ha podido ser más consecuente. Estimulado por el Sr. Alonso á manifestar los motivos de mi proposición di á S. S. la misma contestación que he dado al Sr. Ministro. Esto creo que es consecuencia é imparcialidad. Manifesté entonces que en el considerando daba la razón que tenía para que se declarase no haber lugar á deliberar sobre este asunto, pero que la resolución del Congreso sería resultado de las razones de los demás Diputados. El Sr. Ministro de Estado me dirigió la misma excitación, y le he dado una contestación clara y explícita, y de ella no me separaré. Mi proposición contiene una razón; yo creo que el Sr. Olavarría desde que renunció no es Diputado, y no siendo, no debemos ni conceder ni negar la autorización que se pide. Esta es la razón, pero repito que lo que aprobará ó no aprobará el Congreso será la parte de la disposición que dice que no há lugar á deliberar, porque las razones por que voten los señores Diputados serán suyas, distintas de la mía, diga lo que quiera el Sr. Olózaga; y voy á deshacer una equivocación en que entiendo ha incurrido, porque no sé por qué clase de lógica ha dicho S. S. que en el caso de que se entendiese esta razón de una manera se podría declarar que no había lugar á deliberar, y en el caso de que se entendiese de otra que había lugar á tomar esa resolución.

Ha presentado el Sr. Olózaga una razón que es común á todos los casos. Dice S. S. que después de haberse discutido un voto particular es imposible que se declare no haber lugar á deliberar sobre este asunto; pero si es así, ¿por qué ha apoyado S. S. la proposición? Luego significa otra cosa, cual es que se declaró que no há lugar á deliberar sobre lo que no se ha deliberado, y el Congreso diga lo que quiera en contra, el Sr. Olózaga siempre está en el derecho de declarar que no há lugar á deliberar sobre los dos dictámenes que restan.

El Sr. COLLANTES (D. Antonio): El Sr. Olózaga repite lo que dijo el otro día; es decir, que la renuncia del Sr. Olavarría no es legal. Pues entonces ¿á qué autorizar al Gobierno á proceder contra un Di-

putado por una renuncia que no es legal, haciéndose cómplice el Congreso en la infracción de la ley? Si no es legal, no puede pasarse por la renuncia, y tiene que venir á hacerla aquí ó adoptarse otra providencia. Pero mientras que legalmente no se haga la renuncia, no há tal renuncia, no puede por consiguiente aprobarse la proposición incidental, puesto que se funda en que el Sr. Olavarría no es Diputado.

El Sr. OLOZAGA: Supone el Sr. Collantes que yo he dicho que la renuncia no era legal, yo no he dicho eso, sino que la renuncia se había hecho en forma extralegal. El Sr. Collantes, tan versado en materia de legislación, sabe que la forma más ó menos extralegal de una renuncia no la invalida; y así, la forma extralegal en que ha hecho la suya el Sr. Olavarría no impide que produzca sus efectos.

Se leyó á petición de un Sr. Diputado la parte del acta de la sesión del 9 de Agosto de 1857, que comprendía la renuncia hecha del cargo de Diputado por el Sr. Bertran de Lis y el dictamen de la comisión de Poderes sobre dicha renuncia.

Se declaró el punto suficientemente discutido.

El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): Pido que se lea el dictamen de la comisión que examinó el negocio del Sr. Garnica, para que se tenga presente lo que entonces se hizo, y se vea si somos consecuentes.

Se leyó dicho dictamen.

El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): El Congreso recordará que al tratarse de las palabras «la comisión estima que no debe procederse contra el Sr. Garnica» se promovió una discusión y se entendió que pertenecían al considerando. Hoy se cree que deben votarse con el resto del pensamiento; yo pienso lo contrario.

Se acordó que se votase la proposición por partes, siendo la primera la siguiente:

«Mediante á que D. Patricio Olavarría no puede ser considerado Diputado desde que renunció, á pesar de la manera con que lo ha hecho.»

A petición de muchos señores se verificó votación nominal y en ella fue aprobada dicha primera parte por 74 votos contra 49 en esta forma.

Señores que dijeron sí: Huelves, Laserna, Domenech, Gonzalez (D. Antonio), Alonso (D. José), Surrá, San Miguel, Belinchon (D. B.), Ruiz del Arbol, Proyet, Temprado, Arias Seoane, Montañés, Sanchez de la Fuente, Benedicto, Inigo, Pratosi, Altuna, Gamboa, Posada, Zaldivar, Goyeneche, Polo, Sanchez Garrido, Suarez, Lujan, Becerra, Ovejero, Romeral, Gil Muñoz, Sardá, Luzuriaga, Sagasti, Villamil, Secades, Ramirez, Cuetos, Torrente, Cabello, Calza, Bri, Cañavate, Morata, Alfaro, Baeza, Cantero, Sanchez Silva, Martinez Sotomayor, Cevallos, Garcia (D. M.), Argüelles, Fernandez de los Rios, Gil (D. Alfonso), Quinto, Olózaga, Escalante, Alvarez Sotomayor, Gil (D. Juan), Gonzalez (D. Francisco), Bardaji, Valdés, Cortina, Garnica, Arana, Muñoz (D. Laureano), Silva, Moscoso, Pardo, Garcia Jove, Bustos, Ferriol, Garcia Suelto, Leiva, Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Navas, G. Uzal, Moya Angeler, Rodriguez Frontin, Mendizabal, Campaner, Aldecoa, Pita, Lanza, Delgado, Hornacche, Llamas, Alvaro, Peña, Fortuna, Olano, Llinas, Serrano, G. Cordero, Llanos, Espronceda, Ametller, Alonso (D. J. B.), Muñoz Bueno, Burriel, Gil (D. Pedro), Fuente Herrero, Aillon, Garrido, Alvarez, Llacayo, Castañs, Delgado, Alcorisa, Escorial, Noedal, Romero, Otero (D. Hipólito), Fuente Andres, Basols, Vacas, Arias Urias, Silvela, Ferro Montaos, Fernandez Cano, Collantes (D. Antonio), Alejo, Mendez Vigo, Verdú.

Se leyó y puso á votación la segunda parte de la proposición incidental que era la siguiente:

«Pido al Congreso se sirva declarar que no há lugar á deliberar sobre este asunto.»

Fue asimismo aprobada en votación nominal por 82 votos contra 57 de este modo:

Señores que dijeron sí: Huelves, Domenech, Laserna, Gonzalez (D. Antonio), Alonso, Surrá, San Miguel, Garcia Suelto, conde de la Navas, Belinchon (D. B.), Proyet, Sagasti, Leiva, Arias Seoane, Rodriguez (D. Faustino), Romeral, Inigo, Quinto, Pratosi, Altuna, Gamboa, Posada, Goyeneche, Polo, Sanchez Garrido, Suarez, Lujan, Ovejero, Becerra, Gil Muñoz, Alejo, Mendizabal, Sardá, Luzuriaga, Campaner, Ruiz del Arbol, Temprado, Secades, Ramirez, Cuetos, Pita, Alfaro, Cañavate, Baeza, Benedicto, Gonzalez (D. Francisco), Calza, Villamil, Brú, Morales, Montañés, Cantero, Sanchez Silva, Martinez Sotomayor, Serrano, Garcia (D. Mauricio), Argüelles, Fernandez de los Rios, Olózaga, Escalante, Alvarez Sotomayor, Gil (D. Juan), Gil (D. Pedro), Bardaji, Valdés, Romero, Cabello, Cortina, Garnica, Adana, Muñoz (D. Laureano), Silva (D. Hipólito), Moscoso, Pardo, Garcia Jove, Bustos, Ferro Montaos, Sanchez de la Fuente, Ferriol, Gil (D. Alfonso), Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Garcia Uzal, Moya Angeler, Muñoz Bueno, Collantes (D. A.), Alonso (D. J. B.), Aldecoa, Lanza, Lamas, Alvaro, Peña, Fortuna, Olano, Llinas, Galvez Cañero, Espronceda, Llanos, Ametller, Cevallos, Zaldivar, Monedero, Burriel, Aillon, Alvarez, Llacayo, Castañs, Delgado, Alcorisa, Otero (D. Hipólito), Fuente Andres, Basols, Somozza, Vacas, F. Cano, Mendez Vigo, Verdú, Delgado.

*Proposición del Sr. Alonso.*

Se leyó la siguiente que suscribía el Sr. Alonso y otros dos señores Diputados:

«Pido al Congreso se sirva declarar que la aprobación de la proposición incidental suscrita por el Sr. Sánchez de la Fuente, en el caso de que tenga lugar, no autoriza al Gobierno para entregar la persona del Sr. Olavarría á los tribunales.»

El Sr. ALONSO: No hubiera hecho la proposición que acaba de leerse á no ser por las palabras que he oído al Sr. Presidente del Consejo de Ministros. S. S. ha dicho que si se aprobaba la proposición y el considerando del Sr. Sánchez de la Fuente, se consideraría el Gobierno más ampliamente autorizado para entregar la persona del señor Olavarría á los tribunales, que si se aprobaba el voto de la mayoría. Ahora hemos de entrar francamente en el fondo de esa cuestión, ahora hemos de ver si el Gobierno puede considerarse autorizado por frases equívocas para proceder nada menos que á turbar la tranquilidad de una familia y arruinarla, porque ya se sabe que en España la formación de una causa criminal es un decreto de ruina contra una familia.

Mi proposición dice (*la leyó*). Con efecto, esta es la verdad: ¿ni cómo podría el Gobierno considerarse autorizado para mandar á los tribunales que procedan criminalmente contra una persona en virtud de una proposición, cuando esta proposición la han entendido unos de una manera y otros de otra, y cuando su mismo autor ha dicho clara y terminantemente que por ella ni se autorizaba ni se dejaba de autorizar al Gobierno para este procedimiento? ¿Cómo, señores, interpreta el Gobierno las intenciones del Sr. Sánchez de la Fuente de otro modo que como el mismo las ha interpretado? Para pensar como piensa el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en esta materia, permítame S. S. que le diga que ha interpretado la conciencia de los señores Diputados, y que ningún Gobierno siquiera se juzgue tan alto como la humana vanidad, siquiera almente pretensiones tan elevadas como el orgullo, no tiene facultad ninguna para interpretar las intenciones de un Diputado.

Señores, ahora sabemos claramente las opiniones del Gobierno; sabemos que piensa una cosa y cómo la piensa: antes de haber oído esas palabras yo no hubiera tenido inconveniente en aprobar la proposición, he votado contra ella, y lo mismo han hecho muchos por haber oído esas palabras en boca del Sr. Presidente del Consejo de Ministros que debe ser todo moderación, todo templanza, y no arbirar esos sentimientos de venganza que no creo yo que tenga S. S.; pero que se trasluce á través de sus palabras.

Concluyo pues rogando al Congreso que tome en consideración la proposición que he tenido el honor de presentar, porque de otro mo-

do podría decirse que el Congreso y el Gobierno en vez de ser amigos de la discusión eran inquisidores.

El Sr. GONZALEZ, *Ministro de Estado*: El Congreso, señores, en la votación que acaba de hacer sobre la proposición del Sr. Sanchez de la Fuente ha dicho que no considera como Diputado al Sr. Olavarría.

El Sr. ALONSO: Para hacer una rectificación. El Sr. GONZALEZ, *Ministro de Estado*: Que se ha la proposición aprobada por el Congreso. (Se leyó) Yo pregunto ahora: ¿tiene necesidad el Gobierno de pedir permiso ó autorización á las Cortes para proceder contra uno que no es Diputado? No, señores, no hay esa necesidad; el Congreso acaba de declarar que el inconveniente que podía sentarse para proceder contra el Sr. Olavarría ha desaparecido: este es el hecho. Pero ha dicho el Sr. Alonso que el Gobierno teniendo sentimientos de humanidad no debía haberse explicado de la manera que yo me expliqué cuando tuve el honor de dirigir la palabra al Congreso; el Gobierno debe ser franco y decir la verdad: yo no debía hablar aquí con hipocresía, yo explicaba el pensamiento del Gobierno, quería que el Congreso supiese en qué sentido tomaba la palabra, y que todos los Diputados votasen con la conciencia segura.

Ha dicho también el Sr. Alonso que el Gobierno ha calificado la conducta del Sr. Olavarría; esto es inexacto: el Gobierno no ha anticipado su opinión sobre la materia, no ha querido entrar en ella á pesar de haber sido provocado de una manera dura y terrible.

Se procedió á la votación, y resultó no tomarse en consideración por 75 votos contra 45 del total 116.

Señores que dijeron no:

Huelves, Roda, Domenech, Laserna, Gonzalez (D. Antonio), Alonso (D. José), Surrá, San Miguel, Belinchon (D. B.), Cueto, Temprado, J. Baeza, Cantero, Inigo, Silva (D. Hipólito), Prato, Gamboa, Posada, Goyeneche, Cañabate, Polo, Cuenca, Ramirez, Lujan, Suarez Morales, Becerra, Gil Muñoz, Luzuriaga, Campaner, Ruiz del Arbol, Secades, Leiba, Arias Seoane, Torrente, Villamil, Calza, Brui, Morales, Alfaro, Pareja (D. José), Sanchez Silva, Gutierrez Cevallos, Muñoz Sotomayor, Bardaji, Garcia (D. Manuel), Argüelles, F. de los Rios, G. Bravo, Olózaga, Escalante, A. Zamora, Gil (D. Juan), Cortina, Quinto, Muñoz (D. Laureano), Adana, Espronceda, Serrano, Escorial, Moscoso, Garcia (D. José), Gonzalez (D. Francisco), Ferro Montaos, Villalobos, Benedicto, Garcia Suelto, Mascaraos, Gil (D. Alfonso), Villaralbo, Valdés, Diez, Belinchon (D. M.), Sr. Vicepresidente Cabello.

Señores que dijeron si:

Conde de las Navas, Uzal, Delgado, Rodriguez (D. F.), Moya, Orejero, Sarda, Aldecoa, Pita, Hormaeche, Altuna, Tortosa, Olano, G. Camino, Ameller, Llanos, Cevallos, Zabivar, Menedero, Alonso (D. J. B.), M. Busto, Burriel, Fuenes Herrero, Llacayo, Los Caus, Degollada, Viadera, Alcorisa, Necedal, Romero, F. Andren, Otero, Llinás, Somoza, Basols, Uria, F. Cano, Collantes (D. Antonio), Vigo, Otero (D. Manuel).

Habiéndose hecho la pregunta de si se llamaría al suplente por haberse declarado que no es Diputado el Sr. Olavarría, pidieron la palabra muchos Sres. Diputados sobre esta pregunta, y dijo

El Sr. Vicepresidente CABELLO: No estando las actas del nombramiento del Sr. Olavarría sobre la mesa, es imposible entrar en esta discusión por ahora, y se suspende para otra día. Ayer se empezó la discusión del presupuesto de Estado, y hoy se debe continuar la discusión sobre las enmiendas á este artículo.

Se leyó el voto particular de los Sres. Pita Pizarro, Collantes (Don Antonio), Fontan, Rodriguez (D. Faustino) y Mendez Vigo, por el cual proponen las rebajas siguientes en el ministerio de Estado:

- En la partida de gastos eventuales 200,000 rs.
- En la de imprevistos 1,000,000 rs.
- En la de establecimiento de nuevas legaciones 500,000 rs.
- Por quebranto de giro 200,000 rs.

El Sr. LUJAN: Voy á manifestar las razones en que apoyo mi oposición á esta enmienda.

Dicen los señores del voto particular en primer lugar que se suprime la partida de gastos eventuales. Esta partida tiene por objeto el atender á los diplomáticos para que puedan sostener el decoro de la nación, y es preciso conocer que no corresponde al individuo A ó B, sino que corresponde al decoro de la nación: ahora bien si estos gastos son indispensables, como los individuos que firman el voto particular proponen esta rebaja, ¿saben cuáles pueden ser los gastos que á esos mismos diplomáticos se les pueden ocurrir para sostener el decoro nacional? Hay momentos en que el interés público exige que por nuestro propio decoro se pase por todo para quedar con la dignidad y decoro que corresponde á la nación, y no insisto mas en este punto, porque creo que el Congreso está bien convencido de esta verdad.

Vamos á la segunda. En la parte de imprevistos suprimen los señores firmantes un millón, la comisión propone un millón, por manera que lo suprimen todo; es decir, que no creen haya necesidad de esta cantidad. ¿Y cómo puede perseguir el Gobierno los delitos sino por este medio? ¿Cómo atender á los establecimientos de policía? Pues no habrá nadie que diga que en los países extranjeros no se maquina para derribar nuestras instituciones; no habrá quien lo pueda negar, y de consiguiente es precisa esta partida; y si al Gobierno se le quitan los medios y la acción para estos casos que pueden ocurrir, resultará que al Gobierno no se le podrán hacer cargos sobre esto: estas razones me parecen mas que suficientes para que el Congreso, en su sabiduría, no admita este voto.

Tercera partida para el establecimiento de nuevas legaciones, que también proponen se suprima: 5000 rs. importa esta partida, que no es una cantidad para el día, sino que resultará después; es un crédito condicional, y por eso tomado bajo este aspecto, creo que tampoco el Congreso debe acceder á lo propuesto en este voto.

Vengo por fin á la última partida, que se refiere á los 2000 rs. que propone la comisión por el quebranto del giro; y ruego á los Sres. firmantes de la proposición que, puesto que hay un voto particular sobre este asunto, aplaemos la discusión para cuando se discuta, y entonces podremos entrar de lleno en esta cuestión.

El Sr. PITA PIZARRO: Ha estado tan ageno de los que han firmado esta proposición el hacer en ninguna parte economías mezquinas, que solo han querido establecer orden y regularidad en los presupuestos.

El Sr. Lujan, hablando de la primera partida, en la que proponemos la disminución de 5000 rs. en los gastos eventuales, ha dicho que necesita el Gobierno estar autorizado para aquellos gastos para que nuestros diplomáticos puedan presentarse con el decoro y dignidad que corresponde: conformes en esto los que hemos firmado el voto particular, creemos que para ello basta un millón, y por eso hemos propuesto la rebaja: todos entienden tener razón, y para probarlo no habrá mas que pedir las cuentas del ministerio de Estado, y se verá que en ninguno de los años anteriores han ascendido estos gastos á mayor cantidad.

Paso á la segunda partida de gastos imprevistos: con dos palabras contesto al Sr. Lujan. Los individuos del voto particular han acordado que en el ministerio de Hacienda sea donde en una sola partida se decreten los gastos imprevistos para todos los ministerios.

La tercera partida es una irregularidad por la que no se debe pasar, y á qué se reduce la partida de 5000 rs. que propone el ministerio de Estado? Una partida que está para si llegan á establecerse estas legaciones; la única defensa que esto tiene es la de ser un gasto imprevisto; pero si para esto hay acordada ya una cantidad esta partida no es necesaria.

El Sr. Lujan ha aplazado para cuando se trate esto extensamente la otra partida, en lo que no tengo inconveniente; pero entre tanto solo diré que el Gobierno pedia 5000 rs. por este concepto, que no dudo en rebajar de un golpe á 2000, y que en el año pasado ni aun con mucho llegó á esta cantidad.

Después de hacer varias rectificaciones los Sres. Lujan y Pita se suspendió esta discusión.

El Congreso concedió licencia al Sr. Martinez Montaos.

Se leyeron varios dictámenes de comisión.

El Sr. PRESIDENTE anunció la orden del día para mañana, y levantó la sesión á las cuatro y media.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### TURQUIA.

Constantinopla 13 de Abril.

Dos enviados del Sultan, que hace muchos años vivían retirados de los negocios en los confines de su país, acaban de ser nombrados miembros del gran consejo de justicia. Este acontecimiento ha causado una viva sensación, y se considera como el anuncio de un cambio que deberá verificarse en la política del divan. Estos dos personajes son progresistas, y hablan bien franceses.

La Rusia, que hasta aquí había rehusado á la Puerta el derecho de nombrar un consejo en Olesa, al fin ha consentido.

La cuestión de la Siria sigue en el mismo estado. Los representantes nada han ganado con su famosa protesta, la que se guardarán bien de reproducir. La Siria está tranquila. Omer-bajá no ha sido destinado, y Selim-Bey retarda su marcha; todo sigue como si no se hubiera dado paso alguno.

(Constitucional.)

Los ingleses absolutamente quieren que sus tropas que van para la India pasen por Egipto; Mehemet-Ali lo ha rehusado, y parece que la misión de Saim-Bajá ha sido principalmente á tratar de esta cuestión. (Id.)

#### FRANCIA.

Paris 2 de Abril.

El Rey y la Reina de los belgas han salido de las Tellerías esta mañana á las diez para volver á Bélgica. (Constitucional)

Muchos oficiales de la Belle-Poule que actualmente se hallan en Paris marcharán dentro de algunos días á Tolon con el Principe de Joinville.

Se dice que la Belle-Poule va á verificar un viaje de circunnavegación, en el que le será permitido visitar los mares de la China, pero sin dar un carácter oficial á su aparición en las costas del celeste imperio. (Id.)

Idem 3.

Escriben de Malta con fecha 26 de Abril:

Las noticias de la China recibidas esta tarde por el Great Liverpool alcanzan hasta el 18 de Febrero, las de Jellalabad hasta el 21, y las de Candahar hasta el 18.

Los ingleses se han apoderado en la China de las ciudades de Yupao, Tsikes y de Fungheva, situadas en un radio de 20 á 40 millas de Ning-Po.

Sr Enrique Pottinger, que llegó á Hong-Kong el 1º de Febrero, ha desistido de su intento de atacar á Canton, y trataba de concentrar sus fuerzas para dirigirlas sobre Pekin. No ha querido entrar en negociaciones con los comisarios enviados por el Emperador, pues no quiere tratar sino directamente con este Soberano.

Parece que el mayor general Pollock no quiere pasar el Khyber, en el Afghanistan, antes de recibir los refuerzos que espera, y solo lo efectuará en el caso que el mayor general Sallé, cuya situación en el Jellalabad no ha cambiado, reclame con urgencia su cooperación.

Los ingleses conservan las mismas posiciones en Ghuzniyen, Kelat-J-Ghilzi. Lord Ellenborough, que llegó á Calcuta el 26 de Febrero, ha sido dado á reconocer inmediatamente como gobernador general.

Los Afgans tienen circunvalada á Candahar con fuerzas numerosas, y el mayor general Nott se preparaba á rechazarlos. Los gastos hechos por los ingleses en las tristes ocurrencias del Afghanistan ascienden á unos 15 millones, y desde 1858 hasta el día han perdido 150 soldados y 500 camellos.

Los chinos construyen en algunos puntos como por encanto fortificaciones á la europea, de donde se infiere que se preparan á hacer una gran resistencia.

Se sabe que los ingenieros holandeses de Java han entrado al servicio de la China.

Los chinos, que no ha mucho se consideraban como el primer pueblo de la tierra, piensan hoy con mas modestia. Procuran con el mayor interés adquirir oficiales europeos, y se dice haberse hecho grandes tentativas para atraer á su servicio oficiales franceses.

### MADRID 10 DE MAYO.

Después de una proposición del Sr. Burriel para que pasasen al examen de una comisión del Congreso los contratos celebrados por el Gobierno de algunos meses á esta parte para hacer frente á las necesidades del Estado, la cual ha ocupado por bastante rato la atención de la asamblea, siendo aprobada al fin cuasi por unanimidad, se ha vuelto á la proposición incidental del Sr. Sanchez de la Fuente en el asunto del Sr. Olavarría.

El Sr. Collantes (D. Antonio) y el Sr. Garnica han insistido en las ideas vertidas anteriormente en uno y otro sentido; y tras de ellos usó de la palabra el Sr. Presidente del Consejo de Ministros adoptando en nombre del Gobierno la proposición, siempre que se entendiese en su totalidad, y como no coercitiva de ninguno de los procedimientos judiciales á que pudiese dar ocasión la extraña manera de fundar su renuncia el Diputado electo.

Dió esta manifestación motivo á que se entablase un nuevo debate, en el que han tomado parte cuasi todos los oradores que hasta allí habían tratado esta materia. La oposición se encaminaba principalmente á embarazar la acción ulterior de los tribunales; mas

la resolución del Congreso, no en una votación sola, sino en tres consecutivas, á que con esfuerzo notable se ha apelado, ha dejado el desembarazo necesario á la justicia, cualesquiera que sean los fundamentos que promuevan su acción.

Acordó el Congreso que se dividiese en dos partes la proposición incidental: la primera en que se declaraba que el Sr. Olavarría no podía ser considerado como Diputado desde el momento en que renunció, fue aprobada por 74 votos contra 49. Deduciase de esta premisa en la segunda parte que no había lugar á deliberar en aquel negocio, puesto que faltaba la condición por la que podía únicamente ser precisa la autorización del cuerpo legislativo para proceder; y esta nueva declaración se adoptó asimismo en votación nominal por 82 Sres. Diputados contra 37.

Todavía apareció de frente la oposición en una proposición incidental, por la cual se pretendía que los anteriores acuerdos del Congreso no concedían, ó por mejor decir, que á pesar de ellos la autorización solicitada por el Gobierno se entendía denegada por la asamblea. Tan forzada inteligencia no podía con efecto prevalecer, fueran los que se quieran los esfuerzos del Sr. Alonso (D. Juan Bautista), su autor. Así fue que el Congreso no tuvo á bien tomar en consideración semejante propósito, habiéndose apelado también á la votación nominal, que dió por resultado 73 votos negativos contra 45.

Terminado de esta manera aquel negocio, se pasó á la discusión del presupuesto de Estado, retardado por algun tiempo en esta sesión á causa de haberse decidido salir de una vez del promovido por el señor Olavarría.

El Sr. Pita y otros individuos de la comisión de Presupuestos habían hecho un voto particular negando todo crédito para gastos secretos é imprevistos del expresado ministerio. Combatido con abundancia de razones el Sr. Lujan, estrechando hasta tal punto al autor del voto, que con dolor le vimos apelar á una teoría poco conforme con las prácticas constitucionales, y aun con las opiniones que este señor Diputado tiene manifestadas con diferentes propósitos. Fundóse el Sr. Pita en la doctrina de que cuando los gastos no se habían previsto y la necesidad los hacia indispensables, el Gobierno, sin tener ningún crédito abierto al efecto en la ley de presupuestos, podía decretar la inversión de los fondos generales del tesoro, sin mas restricción que la de proponer su regularidad posterior á los cuerpos legislativos. Lejos de esto nosotros creemos que la ley de los recursos debe prever todos los gastos posibles, hasta el punto de que para aquellos que no es fácil especificar de antemano sea preciso votar en ella un crédito supletorio capaz de hacer frente á las necesidades eventuales en un orden regular de cosas.

Esta doctrina no solo tiene la ventaja de abarcarlo todo dentro del círculo legal, sino que no por ella se grava mas á los pueblos contribuyentes, puesto que si no hay necesidad no se gastan aquellos fondos, y cuando existe se justifica su inversión en la rendición ordinaria de cuentas.

Esta doctrina ademas es segunda en todos los países gobernados por sistemas representativos, aun en aquellos donde con mayor severidad y exactitud se procede en estos negocios de fondos públicos.

De esperar es que el Congreso, guiado por las numerosas razones de buen orden y de gobierno que en esta materia prevalecen, desestime el voto particular.

El Sr. Presidente ha levantado la sesión cuando los debates sobre el presupuesto se encontraban en el punto que dejamos indicado.

Dictámen de la mayoría de la comisión sobre el proyecto de ley relativo á la organización y atribuciones de los ayuntamientos.

(Continuacion.)

- Art. 58. Corresponde igualmente á los ayuntamientos:
  - 1º La formación de presupuestos municipales.
  - 2º Acordar lo que estimen mas útil á sus respectivos pueblos sobre arrendamientos de las fincas de propios, pósitos, abastos, rentas, impuestos y arbitrios y cualquier otro derecho que pertenezca al comun.
- Todo arriendo deberá anunciarse con la anticipación conveniente, y rematarse en pública subasta.
- 3º Sobre descuajes, roturaciones, corta, roza, entresaca, descarga, poda y ramoneo de los montes, dehesas, bosques, prados, sotos y demás arbolados pertenecientes á los propios ó al comun.
- 4º Sobre enagenaciones y adquisiciones de bienes inmuebles, redención de censos, préstamos y transacciones que tuviere que hacer el comun por necesidad ó conveniencia.
- 5º Sobre creación, supresión, reforma ó sustitución de arbitrios municipales.
- 6º Sobre repartimientos vecinales de toda clase, incluidos los de las contribuciones generales.
- 7º Sobre obras nuevas, y continuación de las antiguas.
- 8º Sobre creación ó supresión de establecimientos municipales de caridad, corrección, beneficencia é instrucción, y sobre la recaudación é inversión de los fondos de los existentes.
- 9º Sobre empezar ó continuar algun litigio que interese al comun.
- 10. Sobre la formación de las ordenanzas municipales y reglamentos de policía urbana ó rural.
- 11. Sobre aceptar ó no las donaciones ó legados que se hicieren al comun, ó á los establecimientos municipales, si llevaren consigo algun gravámen.
- Los acuerdos de los ayuntamientos sobre los objetos comprendidos en este artículo, no serán ejecutivos sin que preceda la autorización de la diputación provincial.
- Art. 59. Corresponde también á los ayuntamientos:
  - 1º Llevar el registro civil de nacidos, casados y muertos conforme á las leyes y reglamentos.
  - 2º Formar la estadística y censo de población de su distrito.

32. Dictar las providencias que estimen oportunas cuando en sus respectivos pueblos se manifiesten epidemias, epizootias u otras enfermedades extraordinarias.

40. Formar las ordenanzas municipales en la parte relativa al órden público, y á la seguridad de las personas y propiedades.

52. Acordar lo que creyeren útil sobre ferias y mercados. Para que sean ejecutivos los acuerdos sobre los objetos de que trata este artículo es necesaria la aprobacion del gefe político.

Art. 60. Los ayuntamientos ejecutarán cuanto les esté mandado por las leyes y reglamentos sobre Milicia nacional, reemplazo del ejército y Milicia provincial, formacion de listas electorales y demas asuntos en que por leyes, reglamentos u órdenes del Rey se requiera su intervencion. Deberán los ayuntamientos evacuar los informes que les pidan los alcaldes, la diputacion provincial, el gefe político y demas autoridades.

Deberán igualmente prestar á los alcaldes el auxilio y cooperacion que necesiten y requieran de los mismos para la mas pronta y entera ejecucion de cuanto les esté encargado.

Art. 61. Los individuos de ayuntamiento no podrán mientras lo fueren, arrendar ni subarrendar las rentas y arbitrios pertenecientes á la Hacienda pública ó á los pueblos, ni tampoco ser fadores de los que los arrienden ó subarrienden.

Art. 62. Cuando el mejor servicio exija que el ayuntamiento se divida en secciones, y no fuere suficiente para ello el número de sus individuos, se completarán aquellas con el necesario de los respectivos suplentes, llamando con preferencia á los que obtuvieron mas votos en la eleccion.

Los suplentes en tales casos no entenderán en otros asuntos que en el especial ó especiales que hubieren motivado su llamamiento.

Art. 63. El que se considerase agraviado por los acuerdos y determinaciones del ayuntamiento, podrá recurrir á la diputacion provincial ó al gefe político, segun la naturaleza de los asuntos sobre que hubieren recaido.

Art. 64. Los ayuntamientos podrán recurrir al Gobierno en defensa de los acuerdos comprendidos en los artículos 57, 58 y 59 de esta ley.

Podrán tambien dirigir peticiones á la diputacion provincial, al gefe político, á las Cortes y al Rey sobre quanto estimen útil á los intereses de sus pueblos respectivos.

Art. 65. Para que los concejales puedan ser conocidos y respetados usarán del distintivo que el Gobierno les señale.

TITULO IX.

De las Sesiones y responsabilidad de los Ayuntamientos.

Art. 66. Los ayuntamientos celebrarán las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean precisas para el desempeño de los negocios propios de sus atribuciones. Para las primeras fijarán previamente el dia y la hora en que hayan de celebrarse; y para las segundas convocará el alcalde ó el individuo del ayuntamiento á quien corresponda accidentalmente la presidencia si lo considerase absolutamente necesario, ó á peticion de alguno de los capitulares, cuando haya de tratarse con urgencia de algun asunto de importancia.

El ayuntamiento del pueblo en que se halle el gefe político pondrá oportunamente en su noticia el dia y hora preñados para la celebracion de las sesiones ordinarias; y cuando hubiere de haber sesion extraordinaria le dará previo aviso para su conocimiento.

Art. 67. El alcalde, y si hubiere mas de uno, el primero será presidente del ayuntamiento.

El gefe político podrá asistir á las sesiones del ayuntamiento del pueblo en que se halle; y cuando lo verificare le presidirá, pero sin voto.

Art. 68. Ningun individuo de ayuntamiento dejará de asistir á las sesiones sino por enfermedad ú otro motivo justo, de que dará aviso al alcalde.

Tampoco podrá ausentarse del pueblo sin previo conocimiento del alcalde, ni por mas de quince dias sin el del ayuntamiento.

Art. 69. No se considerará legitimamente reunido el ayuntamiento, ni serán válidos sus acuerdos si no está presente la mayoría de los individuos que le componen. El alcalde podrá estrechar á los que faltan voluntariamente hasta conminarles y exigirles multas, pero con sujecion á lo que se dispone en el párrafo 15 del art. 77 de esta ley.

Art. 70. Serán á puerta abierta las sesiones de los ayuntamientos en que se trate de los alistamientos y sorteos para el servicio militar, de los presupuestos municipales, de las cuentas de caudales del comun, y de cualquier otro asunto que exija publicidad, á juicio de los mismos.

Los que concurran á las sesiones públicas que celebre el ayuntamiento deberán guardar la compostura y silencio correspondientes: en ningun caso podrán pedir la palabra para tomar parte en la discusion, y el presidente procederá desde luego contra los que de cualquier modo dieren á ello lugar.

Art. 71. Los acuerdos se harán á pluralidad absoluta de votos; y en caso de empate se volverá á tratar el mismo asunto en la sesion siguiente, con precisa asistencia de todos los no impedidos: se repetirá la votacion, y si todavia resultare empate decidirá el presidente. Cuando lo fuere el gefe político decidirá el alcalde, presidente ordinario.

Los que hubieren disentido de la mayoría podrán pedir que conste en el acta su voto contrario.

Art. 72. Se expresarán en ella los nombres de los concejales que hubiesen asistido á la sesion, y la firmarán todos y el secretario si no pasare su número de seis; pero si excediere, solo deberán firmarla el que hubiere presidido, el regidor y sindico primeros y el secretario.

Los oficios que se pasen á consecuencia de los acuerdos de los ayuntamientos serán firmados por el presidente y el secretario.

Art. 73. Los concejales son responsables de sus actos y acuerdos, pero no lós que salven formalmente su voto.

Art. 74. Cuando los ayuntamientos faltaren al cumplimiento de alguna ó algunas de sus obligaciones; cuando se propusaren á resolver sobre asuntos que la ley no somete á su resolucion, ó cuando dejaren de ejecutar las órdenes de las autoridades superiores, podrán respectivamente las diputaciones provinciales y los gefes políticos amonestarles, conminarles, despachar comisiones á su costa, é imponerles y exigirles las multas que estimen proporcionadas á la mayor ó menor gravedad de la falta con sujecion á la siguiente escala: En los pueblos que no pasen de cien vecinos será el máximum de la multa que se imponga á cada individuo de ayuntamiento la cantidad de..... 50 reales.

Table with 2 columns: Multa amount and corresponding value. Rows include: En los de 100 á 500 (100), En los de 500 á 2,000 (200), En los de 2,000 á 5,000 (400), En los de 5,000 á 10,000 (600), En los de 10,000 á 16,000 (800), En los de 16,000 en adelante (1,000).

Las multas se aplicarán íntegramente á penas de Cámara. (Se continuará.)

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 10 de Mayo á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00. Títulos al portador del 5 por 100, 26 cinco dieziseisavos con cupones: 19 con 2 id. al contado: 26 2/3, 7, trece dieziseisavos, 4, 26 2/3 á v. l. vol. y firme con cupones.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Idem id. del 3 por 100, 22 al contado: 22 2/3, tres treintadosavos, 22 á v. l. vol.: 22 2/3, 22 1/2 á id. á prima de 2/3, 1/4.

Cupones llamados á capitalizar, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interes, 6 2/3 al contado.

Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37 1/2 á 1/4. Paris, 16-3 á 4.

Alicante, 1 d. Barcelona á ps. fs., par. Bilbao, 1/2 b. Cádiz, 1/2 din. d. Coruna, 1 1/2 id.

Granada, 1 1/2 d. Málaga, 2 id. Santander, 1/2 b. Santiago, 1 á 1 1/2 d. Sevilla, 1/2 id. Valencia, 1/2 id. Zaragoza, 1 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio Torres, juez letrado de primera instancia de esta villa y partido de Quintanar de la Orden, que de ser así y de estar en actual uso y ejercicio de su empleo, el infrascrito escribano da fe.

Habiéndose extraviado el primer edicto dirigido á la redaccion de la Gaceta, cito, llamo y emplazo por primera y última vez á cualesquiera personas que se crean con derecho á la capellania fundada en 22 de Noviembre de 1564 por Francisco Nuñez en Villanueva de Alcardete, vacante en la actualidad por fallecimiento del presbítero D. Antonio Martinez Morata, su ultimo poseedor, y á la que se ha opuesto alegando mayor derecho, y solicitando adjudicacion en propiedad Maria Blasa Martinez Morata, y en su representacion José de la Torre, su marido, para que dentro del término de 50 dias, contados desde su insercion, acudan á este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir las acciones que en el asunto les competen, seguros de que serán oidas, y que se les guardará entera justicia; bajo apercibimiento de que pasado dicho término parará el perjuicio que haya lugar al interesado que no se presente á utilizar su derecho.

Dado en Quintanar de la Orden á 21 de Abril de 1842. =Antonio Torres.=De su mandado, Diego Lopez Guerrero.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Por providencia del Sr. juez de primera instancia de Segovia y escribana de Garcia Barragan, que lo es de su número, se cita en toda forma á las personas que se crean con derecho en concepto de libres á los bienes de las dos capellanias vacantes, fundadas una en la iglesia de Escalona por Miguel Sanz y Luisa Herranz, y la otra por Maria Vela, en la de Mozoncillo, ambos pueblos de su partido, á fin de que al término de 20 dias siguientes comparezcan á deducir su accion en dicho tribunal y escribana, que se les administrará justicia, prevenidos que dicho término pasado sin haberlo verificado, les parará todo el perjuicio que ha lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Maria de Basualdo, juez de primera instancia en esta capital, dada por la escribana de número de D. José Maria de Garamendi, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de D. Miguel de los Santos Madrid, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten por sí ó por medio de representante legitimo á deducirle ante dicho Sr. juez y citada escribana, prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y dará á los autos el curso que corresponda.

Juzgado de primera instancia de Almazan.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes correspondientes á la capellania fundada por Juan Martinez Borracho en la iglesia parroquial del lugar de Arenillas, en cuyo término radican, para que comparezcan á deducirlo en forma por medio de procurador con poder bastante en este juzgado dentro del preciso é improrogable término de 50 dias, contados desde el de la fecha de su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, y por la escribana del actuario, en inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á la adjudicacion de los citados bienes, y les parará el perjuicio que haya lugar; pues con vista de escrito á direccion de letrado presentado por D. Pedro Regalado Chacovo, cura propio del pueblo de Velilla los Ajos, así lo he determinado en providencia de este dia. Dado en Almazan á 5 de Abril de 1842. =Francisco de Ripa.=Por mandado de S. S., Hilario Garcés.

Subdelegacion de rentas de la provincia de Madrid.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á la Sra. Doña Maria Eusebia Quevo Fernandez de Madrid, marquesa viuda de Villanueva de la Sagra, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 20 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribana de alcabalas sita en la calle del Principe, num. 8, cuarto principal, para hacerles saber el estado de unos autos que se hallan pendientes contra la misma en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que trascurrido el término sin comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Donata Gonzalez, viuda de D. Antonio Acha, vecina que fue de esta corte, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 20 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribana de alcabalas, sita en la calle del Principe, num. 8, cuarto principal, para hacerles saber cierta providencia dictada por el Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia en autos que en la misma se siguen contra aquella sobre pago de maravedis, bajo apercibimiento de que trascurrido el referido término sin comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Maria de Dios, viuda y heredera de D. Juan de las Landeras, vecina que fue de esta corte, cuyo paradero se ignora, ó los suyos, caso de haber fallecido, para que en el término de 20 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribana de alcabalas, sita en la calle del Principe, num. 8, cuarto principal, para hacerles saber cierta providencia dictada por el Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia en autos que en la misma se siguen contra aquella sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que trascurrido el referido término sin comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente se cita, llama y emplaza al Sr. D. Raimundo de Estenar, vecino que fue de esta corte, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 20 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribana de alcabalas, sita en la calle del Principe, num. 8, cuarto principal, para hacerles saber cierta providencia dictada por el señor intendente subdelegado de Rentas de esta provincia en autos que en la misma se siguen contra el primero sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que trascurrido el referido término sin comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Beatriz de Alfaro y Moral, casada con D. Pedro Monsagrati, y dueña que en el año 1763 fue de unas casas en esta corte, sitas en la calle del Clavel y vuelven á la de San Miguel, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 20 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribana de alcabalas, sita en la calle del Principe, num. 8, cuarto principal, á efecto de enterarles de una providencia dictada por el Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia, en autos que contra la misma estan pendientes en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que trascurrido sin comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á los herederos de Don Ramon de Milla Cuellar y D. Hilario Gonzalez, difuntos, vecinos que fueron de esta corte, para que en el término de 20 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribana de alcabalas, sita en la calle del Principe, num. 8, cuarto principal, para enterarles del estado de unos autos pendientes contra aquellos en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de pararles entero perjuicio, si trascurrido el referido término no compareciesen.

Por el presente se cita, llama y emplaza al Sr. D. Tomas Chacon, marques de Salinas, en concepto de poseedor del mayorazgo fundado por Juan Negrete, cuyo paradero se ignora, ó los sucesores en él, caso de haber fallecido, para que en el término de 20 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribana de alcabalas, sita en la calle del Principe, num. 8, cuarto principal, para hacerles saber cierta providencia dictada por el Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia en autos seguidos en dicha subdelegacion contra el referido Sr. marques sobre pago de maravedis, bajo apercibimiento de pararles entero perjuicio, si trascurrido el término no se presentan.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á D. Juan Tizon, vecino que fue de esta corte, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 20 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribana de alcabalas sita en la calle del Principe, num. 8, cuarto principal, para enterarles del estado de unos autos pendientes contra aquel en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de pararles entero perjuicio, si trascurrido el repetido término no se presentasen.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Moreda, vecino que fue de esta corte, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 20 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribana de alcabalas, sita en la calle del Principe, num. 8, cuarto principal, para enterarles del estado de unos autos pendientes contra el primero en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del tribunal supremo de Guerra y Marina en sala de justicia de 50 de Abril ultimo se cita, llama y emplaza al prófugo Antonio Perandres, vecino que fue de Santa Fe, para que dentro del término de 50 dias siguientes al de este anuncio comparezca en dicho supremo tribunal legalmente representado á usar de su derecho en la causa que contra él se sigue por las heridas que causó á Rafael Perez, vecino de la ciudad de Loja; bajo apercibimiento de que en otro caso se sustanciará en rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

REMATES.

Direccion general de Caminos, Canales y Puertos.

La direccion general ha señalado para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Santa Elena, que se halla en la cantidad de 800 rs. vn. anuales, el dia 19 del corriente á las doce de su mañana en la sala de la misma. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel acudirán á la escribana principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de Correos.

TEATROS.

PRINCIPE. Hoy miércoles no hay funcion.

CRUZ. A las ocho y media de la noche. Se verificará la primera representacion en que tomarán parte Mlle. Adela Bartholomin y Mr. Hipólito Monplaisir, primeros bailarines absolutos de la compañía francesa del teatro principal de Barcelona, bajo la direccion de Mr. Bartholomin. Orden del espectáculo.=Brillante sinfonia.

EL TESTAMENTO,

comedia muy acreditada en un acto. El paso de Moisés, desempeñado por Mlle. Bartholomin y Mr. Monplaisir, tal como se ha ejecutado en el teatro de la Academia Real de música en Paris.

LA MASCARA RECONCILIADORA,

comedia muy aplaudida en un acto. El gran paso de Azelia, por Mlle. Bartholomin y Mr. Monplaisir, que lo han desempeñado en Barcelona, en Azelia, ó la Esclava siriaca, baile de Mr. Bartholomin, música de Mr. Gondois. El divertido sainete titulado

LA CURA DE LOS DESEOS.

Mr. Gondois, compositor de música de la compañía francesa, dirigirá la orquesta, y hará ejecutar, antes de el Paso de Moisés, y á telon levantado, la brillante sinfonia de Una fiesta de caballeros, composicion del mismo señor; y antes de el Paso de Azelia, la sinfonia propia de este baile.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.